SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Villa de Priego su Edificacion, Amparaon, y asea, para la asistencia de sus feligreses que no han escusado por falta de Madera y acerro, en el Quinto Caudal destinado, con lo que podrán con su remedio la conservacion de sus monses, y Compo nen el Templo Dolmo, lo que hacen presente a esta Ciudad para que en su Inteligencia Resuelva lo que sea de su Digna, por Quien entendido = Dijo que teniendo presente la acerva da Consulta de los S.res Don Francisco Perez Ponce, y Don Bart.me Garcia Ibarquien en los asumptos que se les encargaron por Fueran con Dho Don Thomas de Fonseca sobre el Arrendamiento de los Pinos mencionados, que Abian sido en los sitios amojona dos en las Jurisdicciones de los Terminos de Zahejin, y Nula, y Ygarrina del Congado, con las marcas de sillares, y terrazo ria del pueblo, y dicte Sitios dichos S.res Asseguran ones que dho arrendamiento de los pinos de Cilla para la fabri ca de dha Iglesia con las condiciones y Ansumptanciaz que sean necesarias, y desde aora para quando llegue el Caso las aprue ba esta Ciudad y Ratifica como si por sus fuesen especificadas sin Figura de Juicio, para que sean firmes estables, y valede ras, y el Importe de dho arrendamiento que a de Circular de for mal Diligencia entre en poder del mayordomo de pro pios para hacerle Cargo en la Cuenta de su efecto =